



DESPACHO DEL ALCALDE
OFICINA JURIDICA

MEMORANDO

0042397

1030-

Ibagué, **22 SEP 2023**

PARA: Asesores adscritos a la Oficina Jurídica

DE: Jefe Oficina Jurídica

ASUNTO: Reiteración solicitud Valoración Probabilidad de Perdida de los procesos a su cargo.

Teniendo en cuenta que la Valoración porcentual derivada de la calificación del riesgo procesal nos indica en mayor o menor proporción la tasa de éxito o fracaso futuro de un proceso en contra de la entidad.

El artículo 1° de la Ley 448 de 1998, señala que, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, la Nación, las entidades territoriales y las entidades descentralizadas de cualquier orden, deben incluir en sus presupuestos de servicio de deuda, las apropiaciones necesarias para cubrir las posibles pérdidas de las obligaciones contingentes a su cargo.

Que para efectos de la Ley 448 de 1998 las obligaciones contingentes se definen como las obligaciones pecuniarias sometidas a condición, es decir que su origen está sujeto a la ocurrencia de un hecho futuro e incierto. En tal sentido, para el caso de los procesos judiciales, trámites arbitrales y conciliaciones en donde una entidad del Estado sea parte, adquieren esta cualificación de contingente por cuanto su nacimiento depende de la expedición de sentencias o laudos condenatorios y suscripción de acuerdos conciliatorios que impliquen para la entidad el pago de indemnizaciones a terceros.

Que conforme al artículo 2.2.3.4.1.10 del Decreto 1069 de 2015 al establecer las funciones de los apoderados de las entidades frente al Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - EKOGUI, se incluyen en los siguientes numerales las de:

"(...)4. Calificar el riesgo en cada uno de los procesos judiciales a su cargo, con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo, de conformidad con la metodología que determine la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

5. Incorporar el valor de la provisión contable de los procesos a su cargo, con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo de conformidad con la metodología que se establezca para tal fin. (...)"

Que la Contaduría General de la Nación (CGN) ha definido la ejecución de su estrategia de convergencia de la regulación contable pública hacia las normas internacionales de información financiera (NIIF) y las normas internacionales de contabilidad para el sector público (NICSP) en tres marcos normativos, dentro de los que se encuentra el Marco Normativo para Entidades de



**DESPACHO DEL ALCALDE
OFICINA JURIDICA**

Gobierno, en cuya aplicación se debe observar lo establecido en las normas de provisiones y de pasivos contingentes nacionales con el propósito de determinar el registro correspondiente en materia contable relacionado con los procesos judiciales, trámites arbitrales y conciliaciones extrajudiciales.

Por lo anterior, y como quiera que se debe rendir ante los entes de control y ante la Dirección de Contabilidad el informe de Contingencia Judicial, nos dirigimos a ustedes con el fin de solicitarle se sirvan realizar la Valoración de Probabilidad de Perdida de los procesos una vez sean asignados en la plataforma SOFTCON y dar cumplimiento al artículo 2.2.3.4.1.10 del Decreto 1069 de 2015.

Es de anotar que se hace necesario que la base de datos SOFTCON se mantenga actualizada principalmente en lo que respecta a:

Nro. Radicado Judicial
Cuantía
Probabilidad de Perdida
Despacho Judicial
Datos del Demandante
Historial del Proceso
Documentos Anexos
Inactivar los Procesos Finalizado.

Por lo anterior se solicita que se realice esta actividad de manera inmediata.

Cordialmente,

Miryam Johana Méndez Horta

Redactor: Rosember R.

